

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**  
**ADMINISTRACION MUNICIPAL**  
**DEPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS**  
**NKM/PNB/IMC/NML/TES**

4141 (R.)

DEC. SECCION 1ª. N° 2751

LAS CONDES, **14 AGO 2025**

**APRUEBASE REGLAMENTO DE BENEFICIO**  
**SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL**

**VISTOS:**



- Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2879 de fecha 31 de julio de 2024.
- El Título II "De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral", del Libro II del Código del Trabajo, en su artículo 203, que establece el derecho a Sala Cuna y, en su Artículo 194, el cual dispone que quedan sujetos a estas disposiciones los servicios de la administración pública y municipalidades, entre otros.
- Las instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la entrega del beneficio de Sala Cuna, de la Contraloría General de la República, impartidas mediante Dictamen N° 6381, de fecha 02 de marzo de 2018.
- Los Dictámenes Nros. 6331/91; 30.646/92; 27.865/05 y 8481/16, de la Contraloría General de la República, que ha precisado que este derecho y sus beneficios, requieren necesariamente que la madre trabajadora este efectivamente concurriendo a sus labores en el servicio respectivo, toda vez que dicha franquicia establece que las funcionarias puedan dar alimento a sus hijos menores de 2 años y los dejen en el establecimiento "mientras estén en el trabajo".
- La Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia.
- Artículo décimo quinto transitorio de la Ley 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.
- Ley N° 19.886, sobre Ley de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Decreto N° 4576/P2024, de 06 de diciembre de 2024, por el que asume el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes; y, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La entrada en vigencia de la Ley N° 21.634, con fecha 11 de diciembre de 2023, que modifica la Ley N° 19.886, que establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuyo artículo primero transitorio dispone que dicha norma legal comenzará a regir a contar del 11 de diciembre de 2024.

2.- La necesidad de adecuar la normativa interna a la nueva legislación vigente y, la pertinencia de dictar un nuevo Reglamento de Beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil del Personal Municipal de Planta, Suplencia, Contrata, Código del Trabajo y Honorarios Suma Alzada de la Municipalidad de Las Condes, a fin de transparentar los lineamientos en materias de derechos y beneficios relacionados a los hijos menores de 5 años con el objeto de conciliar las responsabilidades laborales con el desarrollo de la vida personal y familiar.

**DECRETO:**

**I. APRUEBASE, el siguiente REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA, SUPLENCIA, CONTRATA, CODIGO DEL TRABAJO Y HONORARIOS SUMA ALZADA DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.**

**1 NORMAS GENERALES**

Este Reglamento tiene por objeto establecer y optimizar la normativa interna vigente relativa a la entrega del beneficio de pago de Sala Cuna y Jardín Infantil del personal municipal de Planta, Suplencia, Contrata, Código del Trabajo y Honorarios Suma Alzada, en adelante beneficiarias(os).

Para las (os) beneficiarias (os) con hijos menores de 2 años, el cuidado, resguardo, protección y el desarrollo de los niños en sus primeras etapas de vida, es fundamental, y debe ser otorgado por un establecimiento que entregue confianza y seguridad, avalado por requisitos que aseguren el bienestar de los niños.

La Municipalidad de Las Condes, a través del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, tiene la función de administrar el beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil para los hijos de los funcionarios municipales, regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo, el personal regido por el Código del Trabajo, y a Honorarios Suma Alzada, según Artículo 4 de la Ley N° 18.883, estos últimos, siempre y cuando se reconozca expresamente la entrega del beneficio en sus respectivos contratos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 203 del Código del Trabajo: "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo".

Se entenderá que el empleador también cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior, pagando el gasto de Sala Cuna directamente al establecimiento que tenga actualmente convenio con la Municipalidad para tales efectos, o a aquellos establecimientos que contando con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o con la autorización de funcionamiento o reconocimiento del Ministerio de Educación, la Municipalidad contrate, bajo licitación pública, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.886, por la cual se establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**2 NIVELES EN LOS QUE SE OTORGA EL BENEFICIO**

**2.1 SALA CUNA:**

El Derecho de Sala Cuna es un beneficio laboral destinado a resguardar la estabilidad funcionaria y la salud de la madre trabajadora y la de su hijo o hija entre los 84 días y 2 años, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que durante ese período de tiempo le asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Se caracteriza, además, por tratarse de un derecho irrenunciable, y de una obligación legal impuesta al empleador, de la cual los órganos de la Administración del Estado no pueden excusarse, sin fundamento legal plausible. En este sentido los que tienen derecho a ejercer este beneficio son:

- Madres funcionarias que tuviesen hijas y/o hijos entre 84 días de vida y dos años, haciendo para estos efectos extensiva esta categorización a aquellas madres contratadas en calidad jurídica

Planta, Contrata, Código del Trabajo u Honorarios Suma Alzada, siempre y cuando a éstas últimas, se les haya reconocido este derecho en su contrato.

- Padres funcionarios a quienes, por sentencia judicial se le haya conferido el cuidado personal del niño o niña menor de dos años, o en caso de fallecimiento de la madre, debiendo acreditarlo con el certificado de defunción. (Dictamen N° 22.960 del 2012, de Contraloría General de la República).
- Funcionaria o funcionario que tenga a su cuidado un niño y/o niña menor de 2 años, por habersele otorgado judicialmente el cuidado personal, en proceso de adopción, en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N° 19.620.-

Las funcionarias podrán hacer efectivo este beneficio en las Salas Cunas que tengan actualmente convenio con la Municipalidad, sin perjuicio de aquellos establecimientos que más adelante la Administración Municipal contrate, bajo licitación pública, para dar cumplimiento a la obligación legal dispuesta en el artículo 203 del Código del Trabajo.

En el caso de hijos de funcionarios varones, aun cuando no se constituye una obligación legal, se establece voluntariamente un aporte de acuerdo con su grado conforme a la tabla que se señala en el punto N°5 del presente reglamento, siempre y cuando la madre del menor se encuentre realizando labores remuneradas y no reciba beneficio de Sala Cuna por parte de su empleador.

En el evento que los beneficiarios terminen su relación contractual con la Municipalidad de Las Condes, independiente de su causal, el pago por derecho a Sala Cuna será, exclusivamente, hasta su último día laboral.

## 2.2 NIVEL JARDIN INFANTIL

Por su parte, el derecho a Jardín Infantil no constituye una obligación legal para el empleador, por ende, pasa a ser un beneficio de seguridad social de carácter voluntario. No obstante, este Municipio velando por el bienestar de sus trabajadores, ha optado por conceder este beneficio ajustándose siempre a la disponibilidad presupuestaria de cada año calendario, a fin de brindar un acompañamiento económico en la educación inicial de los niños y niñas mayores de 2 años y hasta la fecha de ingreso a la educación general básica, para lo cual se entregará una ayuda económica consistente en el pago de parte de la mensualidad y de la matrícula, según corresponda.

De este modo, el beneficio de Jardín Infantil constituye un apoyo económico, que de no existir afectaría en gran medida el presupuesto familiar, razón por la que será considerado su otorgamiento tanto para funcionarias como también para funcionarios, quienes podrán solicitar apoyo económico a la Municipalidad para el pago de aquellos Jardines Infantiles que actualmente mantenga convenio con el Municipio.

El beneficio se entregará hasta el Segundo Nivel Transición - Kínder (hasta los 5 años aproximadamente). **No incluye pago de mensualidades de prebásica en Colegios y/o talleres de verano en Jardines Infantiles.** Que, según informe jurídico N° 874 del 14 de junio de 2024, este beneficio es meramente facultativo y su concesión voluntaria, por ende, la entidad estatal es quien tiene la atribución de establecer los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

## 3 DISPOSICIONES COMUNES DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL

### 3.1 HORARIOS

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos deben ser coincidentes con la jornada de trabajo de la Municipalidad de Las Condes. (07:30 a 19:30 hrs.).

### 3.2 ASISTENCIA

Las niñas y los niños que hacen uso del derecho de Sala Cuna o el beneficio de Jardín Infantil y que se encuentran matriculados, deberán asistir regularmente a los establecimientos; en caso de alguna situación particular que les impida asistir por un periodo superior a 30 días corridos, deben

comunicarlo a la brevedad al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, con el objeto de poder tomar oportunamente las medidas administrativas que correspondan.

En los casos en que el niño y niña no puedan seguir asistiendo al establecimiento educacional, es responsabilidad de cada funcionaria y funcionario avisar de manera oportuna esta situación mediante correo electrónico o de forma presencial, en especial, deberá informarse en aquellos casos de término anticipado de contratos, a fin de evitar el pago de servicios no utilizados, cuidando de esta forma el patrimonio fiscal.

Es deber de los funcionarios dar aviso con 30 días corridos de anticipación el retiro de su hijo/a de la institución en la que hace uso del beneficio, para ello deberá completar un formulario y presentarlo en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, debiendo comunicar a ambas instancias el proceso de retiro del menor. Este retiro se realizará a partir del día 1° de cada mes. De no cumplir con el aviso previo que permita el despacho de la carta de aviso con 30 días corridos al término de los servicios, la funcionaria y/o funcionario será responsable de realizar los pagos de los servicios no utilizados.

En caso de que los funcionarios solicitaren hacer uso de **permiso sin goce de sueldo**, deberá comunicarlo con a lo menos, con una semana de anticipación al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, por cuanto los días en que hará uso de dicho permiso deberán ser cancelados por el mismo funcionario (a). Lo anterior, según Informe Jurídico N°1622 de fecha 24 de octubre de 2023, que establece que el derecho de gozar de dichos beneficios requiere necesariamente que la madre trabajadora esté efectivamente concurriendo a sus labores en el servicio respectivo, beneficio que se otorga a los funcionarios "mientras estén trabajando".

En los casos en que el menor no asista al Jardín infantil sin motivos justificados y se sume un número igual o superior a 30 días continuos, se evaluará la suspensión del beneficio. En cuanto a los motivos justificados, estos serán por licencia médica del menor, uso de permisos administrativos como también feriados legales por parte del funcionario/a.

En el evento que los beneficiarios terminen su relación contractual con la Municipalidad de Las Condes, independiente de su causal, el pago por el beneficio de Jardín Infantil será, exclusivamente, hasta su último día laboral.

#### **4 DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS FUNCIONARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL**

Las funcionarias para acceder a estos beneficios deben presentar la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del hijo/a actualizado.
- Completar la ficha de inscripción que dispone el Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Declaración de aceptación de establecimiento de Sala Cuna y/o Jardín Infantil disponible, para el cuidado del menor, realizada ante el municipio.

Entendiendo que el cuidado de los hijos es una responsabilidad compartida entre madres y padres, la Municipalidad ha incluido la posibilidad de apoyar al gasto familiar de un funcionario varón, cuando la madre del menor no reciba el aporte de su empleador correspondiente al beneficio.

Los funcionarios varones, para acceder a este beneficio deberán acreditar que la madre del menor se encuentra trabajando, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del hijo/a actualizado.
- Completar ficha de inscripción que dispone el Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Certificado de cotizaciones de AFP de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de inscripción o boletas de honorarios a de los últimos 12 meses que tuviere.

- Contrato de trabajo vigente con firma y timbre del empleador o contrato de honorarios suscrito entre la madre del menor y su empleador.
- Certificado oficial firmado y timbrado por el empleador de la madre del menor, que declare que no se encuentra legalmente obligado a otorgar el beneficio de Sala Cuna o que la institución no dispone de beneficios relacionados con el cuidado de menores, en caso de Jardín Infantil.
- Declaración de aceptación de establecimiento de Sala Cuna y/o Jardín Infantil disponible, para el cuidado del menor, realizada ante el municipio.

Cabe hacer presente que, para efectos de la solicitud del beneficio, los contratos de trabajo y de honorarios no podrán ser firmados por la misma persona en calidad de empleadora y de trabajadora.

La documentación antes referida deberá presentarse de manera anual en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

En caso de que la madre del menor cese las actividades laborales, el funcionario varón deberá dar aviso de inmediato a la unidad respectiva y a más tardar dentro del plazo de 30 días corridos del cese laboral, so pena de hacerse responsable del pago de los meses venideros posteriores a dicho plazo, quien deberá pagar el valor total por el periodo en uso, debiendo retornar los fondos mal otorgados.

## 5 APORTES DE LA MUNICIPALIDAD POR GRADO O NIVEL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL

La siguiente tabla define el aporte Municipal al pago del costo de Sala Cuna para hijos de funcionarios; y en el caso del nivel Jardín Infantil, para todos los beneficiarios:

Grado	Mensualidad	Matrícula
14° al 10°	9 UF	8 UF
9° al 6°	8 UF	7 UF
5° al 1°	7 UF	3 UF

## 6 PAGO EXCEPCIONAL POR ENFERMEDAD GRAVE DE MENOR DE DOS AÑOS QUE IMPOSIBILITA SU ASISTENCIA A SALA CUNA

Por enfermedad grave del niño o niña menor de 2 años que imposibilita su asistencia a una Sala Cuna, se deberá efectuar la solicitud presentando un certificado o informe médico que indique expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el niño o la niña y, mediante el cual se especifique que, a juicio del facultativo, la niña o el niño se encuentra imposibilitado de asistir de manera absoluta o permanente a una Sala Cuna regular. (Dictamen E322606N23 de 2023 de la Contraloría General de la República).

En casos, debidamente fundados y certificados por el médico tratante, que indique que el menor deba mantenerse en su hogar atendido la gravedad de su enfermedad, la Municipalidad cumplirá con el beneficio de pago de Sala Cuna para su personal femenino, a través de la entrega directa a la funcionaria en dinero, de acuerdo con el presupuesto definido para el pago de Sala Cuna, con el fin de financiar los cuidados en el hogar.

La funcionaria deberá presentar la documentación requerida para gestionar el derecho a Sala Cuna en modalidad excepcional o cuidado domiciliario, consistentes en:

- Carta solicitud dirigida al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Certificado de nacimiento del niño (a), actualizado;
- Declaración jurada ante Notario Público, firmada por la funcionaria y la cuidadora del menor, en el que se indique sus datos personales, y que incorpore el detalle de la remuneración, incluyendo el monto total, los servicios a prestar, la forma de pago y el periodo durante el cual se brindará el cuidado. Asimismo, deberá presentar mensualmente la boleta de prestación de servicios que acredite el pago realizado a la cuidadora.

- Completar ficha de inscripción de que dispone la unidad;
- Presentar exámenes que acrediten el diagnóstico de la enfermedad del menor, realizados dentro de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud.
- Certificado médico que acredite la enfermedad grave en el menor, en el cual se indique que no puede asistir a Sala Cuna y período durante el cual se mantendrá esa medida.

Cabe hacer presente que esta documentación se solicitará de manera anual, ya que los reconocimientos de pago directo serán cursados con fecha tope al 31 de diciembre del año calendario.

A aquellas funcionarias que se encuentren en su postnatal se les instruye que la solicitud de pago excepcional contemplada en este párrafo, deben presentarla ante el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, con una anticipación de 30 días corridos anteriores a la fecha de su reintegro laboral, ello para los efectos de cursar los pagos a que tengan derecho por el beneficio. El monto del bono compensatorio se fijará de acuerdo con el presupuesto anual determinado para dicho servicio.

Un ejemplar del presente **REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA, SUPLENCIA, CONTRATA, CODIGO DEL TRABAJO Y HONORARIOS SUMA ALZADA DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, será enviado a cada una de las Unidades Municipales y se publicará en la página web municipal, sección "Transparencia Activa".

**II.- DEROGASE**, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2879 de fecha 31 de julio de 2024.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



Distribución

- Todas las unidades